#### Gobierno de Catamarca

#### Asesoría General de Gobierno

# Ley N° 5610 - Decreto GJ. N° 2320 SUSPÉNDASE EL INICIO Y PROSECUCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

-Vetada Parcialmente-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por el Poder Ejecutivo Provincial por seis (6) meses más, el inicio y prosecución de juicios de ejecución fiscal que se efectúen para perseguir el cobrode deudas vencidas al 30 de septiembre de 2018 por tributos cuya recaudación esté a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses encontra de contribuyentes y responsables.

ARTICULO 2°.- Suspéndese los plazos de prescripción, perención o caducidad por el término y prórroga establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.

### \* ARTICULO 3°.- Art. Vetado por Decreto de Promulgación.

ARTICULO 4°.- Exceptúanse de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley, cuando en los juicios de ejecución fiscal, cualquiera de las partes efectúen o formalicen pagos voluntarios o acuerdos de pago, totales y cancelatorios de deudas.

ARTICULO 5°.- Créase el Registro Únicode Juicios de Ejecución Fiscal Permanente en el ámbito de la Administración General de Rentas de la Provincia, en el cual se debe inscribir:

- a) Fecha de inicio de la demanda;
- b) Número de expediente judicial;
- c) Nombre y domicilio del demandado;
- d) Monto ejecutado;
- e) Objeto de la pretensión, impuesto, multa o intereses;
- f) Abogado patrocinante o representante legal;
- g) Estado de cobro de los honorarios profesionales del abogado interviniente;
- h) Estado procesal de la ejecución fiscal;
- i) Cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere necesario.

Fiscalía de Estado de la Provincia debe presentar a la autoridad de aplicación, los datos exigidos en el párrafo anterior del presente artículo en el plazo de dos (2) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, y actualizar mensualmente el estado procesal de las ejecuciones cualquiera fuera su avance.

ARTICULO 6° .- De forma .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el Nº 5610

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:45

# Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa